



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00388-00

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación que se ejecuta. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró alguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de octubre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

En memorial que antecede, la parte demandante **JUAN CARLOS ALBARRACÍN MUÑOZ**, quien actúa en nombre propio, solicita que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales. Ello, quiere decir que en estos momentos a la sazón de la norma citada no existe objeto litigioso pendiente por resolverse en esta actuación, a pesar de que la parte demandada **JAISHA ISABELLA GARRIDO FONSECA**, formuló una excepción de mérito contra la acción ejecutiva, pues no se puede perder de vista que el único fin de este proceso de cobro, a voces del artículo 424 del C.G.P, no es otro que el pago de una suma de dinero; obligación que se acusa como cumplida en la hora de ahora por el extremo ejecutante. De ahí, que se predique en este asunto una carencia de objeto.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P, imponiéndose, claro está, a dicho sujeto procesal la respectiva condena en costas y perjuicios, en virtud del levantamiento de medidas cautelares, tal y como lo consagra el inciso 3º del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P, al no existir convenio en contrario.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la excepción de mérito planteada por la demandada **JAISHA ISABELLA GARRIDO FONSECA**, quien puede litigar en causa propia por la cuantía del proceso, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de la obligación que se ejecuta, según lo motivado.



TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro del presente proceso. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte ejecutada, póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por la Secretaría a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la demandada **JAISHA ISABELLA GARRIDO FONSECA** los dineros que obren a su favor, según las medidas cautelares decretada, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos de la parte demandada. En caso de existir embargo de remanente, procédase a la conversión de depósitos judiciales a favor del Juzgado y el proceso que solicitó la medida cautelar.

QUINTO: Con ocasión al levantamiento de medidas cautelares, se **CONDENA** en costas y perjuicios a la parte demandante.

SEXTO: Téngase en cuenta que por tratarse de un proceso de mínima cuantía, la demandada **JAISHA ISABELLA GARRIDO FONSECA** puede litigar en causa propia.

SÉPTIMO: Téngase en cuenta por la Secretaría el correo electrónico isabellagarrido2008@hotmail.com, según la información consignada en el escrito de terminación, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

OCTAVO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO,
el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la
página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co*

Bucaramanga, 26 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c95efde713578796f7a2611fdf3637f75a4aeff805dda43eef266ed80111787**

Documento generado en 25/10/2023 03:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>